Ciclo	Curso (2)		Créditos anuales				
		Denominación	Totales		Prácticos/ clínicos		Vinculación a áreas de conocimiento (3)
2.°	4.º	Historia de la tercera lengua románica. (Francés/ Italiano/ Portu- gués)		4	4	Estudio diacrónico de la tercera lengua románica.	Filología correspondiente.

Libremente incluidas por la Universidad en el plan de estudios como obligatorias para el alumno.
 La especificación por cursos es opcional para la Universidad.
 Libremente decidida por la Universidad.

ANEXO 2-C

Contenido del plan de estudios

UNIVERSIDAD **OVIEDO**

PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL TITULO DE

Filología románica

	Créditos totales para optativas (1) 8 - por ciclo 8 - curso 8				
	Créditos				
Denominación (2)	Totales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento (3)
Filología arabo-románica	8	+	8	Arabe para romanistas.	Estudios árabes e islámicos.
Textos románicos	8		8	Comentario filológico de textos románicos medievales.	Filología románica.

(1) Se expresará el total de créditos asignados para optativas y, en su caso, el total de los mismos por ciclo o curso.
(2) Se mencionará entre parentesis, tras la denominación de la optativa, el curso o ciclo que corresponda si el plan de estudios configura la materia como optativa de

so o ciclo.
(3) Libremente decidida por la Universidad.

RESOLUCION de 7 de abril de 1992, del Consejo de Uni-11592 versidades, por la que se estima el recurso de reposición de don Juan Miguel Ochotorena Elicegui, eximiéndole de los requisitos establecidos en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria.

El Consejo de Universidades en sesión de su Comisión Académica de 7 de abril de 1992, acordó estimar el recurso de reposición de don Juan Miguel Ochotorena Elicegui, eximiéndole de los requisitos para poder concursar a plazas de Catedráticos de Universidad, establecidos

en los artículos 38.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria y en el 4.º.1.c) del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Reglamento de Consejo de

Universidades.

Madrid, 7 de abril de 1992.-El Secretario general del Consejo de Universidades, Miguel Angel Quintanilla.